



ACUERDO REGIONAL N° 000090-2018-GR.LAMB/CR [2923219 - 7]

VISTO:

El Oficio N°. 043-2018-GR.LAMB/CR-CSMDHPS, Reg. SISGEDO N° 2923219 - 5, de fecha 12 de noviembre del año 2018, de la Consejera Regional Violeta Patricia Muro Mesones del Gobierno Regional Lambayeque y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento del visto, la Consejera Regional Violeta Patricia Muro Mesones Presidenta de la Comisión Ordinaria de Salud, Mujer, Derechos Humanos y Programas Sociales del Gobierno Regional Lambayeque remite el expediente que contiene el Dictamen N° 003-2018-GR.LAMB/CSMDHPS, referente a la propuesta de Declaración de Interés Regional del Trastorno del Espectro Autista en Lambayeque, con la finalidad de que sea tratado en sesión de Consejo.

Que, el artículo 2° de La Ley N°27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece que los Gobiernos Regionales son; "Personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", concordante con el Art. 191 de la Constitución Política del Perú modificada por el artículo Único de la Ley 28607 donde señala que; "Los gobiernos regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; y en su inc. 2) del artículo 9 de la Ley N° 27783 prescribe la Autonomía Administrativa como; "La facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad"; es decir el Gobierno Regional cuentan con la facultad para poder organizarse y además reglamentar su estructura interna que le permita el adecuado funcionamiento en su jurisdicción.

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, regula que el Consejo Regional "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional", tiene entre otras atribuciones, las especificadas en el artículo 4° del Reglamento Interno de Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008 – 2016-GR.LAMB/CR de fecha 10 de noviembre del 2016, que establece; "La función normativa o legislativa del Consejo Regional se ejerce mediante la aprobación, modificación, interpretación o derogación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional. Dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales de obligatorio cumplimiento. Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia".

Que, en el artículo 2, numeral 2.1 de la Ley N°30150, Ley de Protección de las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), se señala que se entiende por trastorno del espectro autista (TEA) a los trastornos generalizados o penetrantes del desarrollo neurobiológico de las funciones psíquicas que engloban un continuo amplio de trastornos cognitivos y/o conductuales que comparten síntomas centrales que los definen: socialización alterada, trastornos de la comunicación verbal y no verbal y un repertorio de conductas restringido y repetitivo; trastornos que generan una condición de capacidades especiales permanente del desarrollo que se manifiesta desde antes de los tres primeros años de edad y, que se regula en el marco de la Ley 29973, Ley general de la Persona con Discapacidad.

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867, establece como funciones de los Gobiernos Regionales en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, entre otras, "a) Formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, en concordancia con la política general del gobierno nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los Gobiernos Locales (...) f) Promover una cultura de paz e igualdad de oportunidades (...)".

Que, el artículo 39, de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867, refiere que, "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional

Que, mediante documento s/n de fecha 09 de agosto de 2018 (2923219-0), la señora Ida Luz Chumioque Balcazar, en su calidad de Presidenta de la Asociación Civil AUTISMO CHICLAYO, solicita se declare de Interés Regional el Trastorno del Espectro Autista en la Región, de conformidad con lo establecido en el artículo 69° de la Ley N°29973, Ley General de la Persona con Discapacidad;

Que, con Informe Técnico N° 000004-2018-GR.LAMB/GRPS-SDPD de fecha 17 de agosto de 2018, el Sub Director de Personas con Discapacidad de la Gerencia Regional de Programas Sociales, señala que es viable la solicitud de declarar de Interés Regional el Trastorno del Espectro Autista (TEA) en Lambayeque, en el marco de la Ley N°29973, Ley N°30150 y la Ordenanza Regional 027-2015-GR.LAMB/CR, señalando que el Consejo Regional debe proceder conforme a sus competencias

Que, mediante Informe Legal N° 504-2018-GR.LAMB/ORAJ de fecha 28 de agosto del 2018, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Lambayeque, opina que es jurídicamente procedente que el Consejo Regional, a través de un Acuerdo Regional, emita un pronunciamiento declarando de interés regional el trastorno del espectro autista (TEA) en



ACUERDO REGIONAL N° 000090-2018-GR.LAMB/CR [2923219 - 7]

Lambayeque.

Que, el Dictamen N° 003-2018-GR.LAMB/CSMDHPS, referente a la propuesta de Declaración de Interés Regional del Trastorno del Espectro Autista en Lambayeque, precisa como conclusiones: "1. La Ley N° 29973, Ley N° 30150, reconocen la participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad, así como también a no ser discriminadas en ningún ámbito de su vida por su condición de salud; 2. La persona incapacitada para velar por si misma causa de una deficiencia física o mental; por ello, tiene derecho al respeto de su dignidad y aun régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad; 3. Contando con una solicitud de parte, informe jurídico y técnico favorable es procedente que la Comisión de Salud, Mujer, Derechos Humanos y Programas Sociales promueva un acuerdo regional pues contribuirá a proteger a las personas de Trastorno del Espectro Autista (TEA) en la Región Lambayeque; así mismo el mencionado Dictamen recomienda que se debe dictar el Acuerdo Regional el cual declare de interés regional el Trastorno de Espectro Autista (TEA) en Lambayeque.

Que, atendiendo a la solicitud presentada, la opinión técnica favorable emitida por la Gerencia Regional de Programas Sociales, la opinión legal favorable y a lo establecido en el Dictamen N° 003-2018-GR.LAMB/CSMDHPS, es procedente que el Consejo Regional acceda a lo solicitado pues contribuirá a proteger a las personas con trastorno del espectro autista (TEA).

Por lo que, en atención a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 37°, inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con los considerandos expuestos, y en atención a lo acordado por Unanimidad por el Consejo Regional en su sesión ordinaria de fecha 05.DIC.2018;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR de Interés Regional el Trastorno del Espectro Autista (TEA) en la Región Lambayeque.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado digitalmente
RAUL VALENCIA MEDINA
CONSEJERO DELEGADO

Fecha y hora de proceso: 14/12/2018 - 17:13:12

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL
JOHNY LUIS SANTISTEBAN SIESQUEN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
14-12-2018 / 08:05:20